

## **ESSAY ON PRECARIOUS WORK AND VULNERABLE PERSONS**

**Director:** Jaime Cabeza Pereiro

**Editorial:** Thomson Reuters, Aranzadi.

La reconocida competencia y prestigio de Jaime Cabeza Pereiro, así como la actualidad del tema a tratar auguran un trabajo rico en contenido y forma.

El Estudio se configura sobre la base de la actual tendencia a la sustitución de los tradicionales contratos indefinidos de larga duración por patrones de trabajo más flexibles, con el incremento de los contratos atípicos, tendencia que supone la precarización del trabajo y el aumento de la vulnerabilidad de los trabajadores.

Sobre el estudio de esta realidad, el autor plantea la necesidad de ofrecer una respuesta global a un fenómeno que, en mayor o menor medida, se reproduce en todos los mercados de trabajo. Respuesta que entiende debe partir de la protección universal como principio inalienable.

Para intentar ofrecer respuestas razonadas a éste fenómeno, se parte de la contextualización del trabajo precario o vulnerable, en un primer capítulo en el que se establecen los presupuestos y las definiciones que regirán todo el estudio.

Se señala el crecimiento de los contratos atípicos como una respuesta a la actual situación de reestructuración de los mercados de trabajo, con una mayor segmentación entre los trabajadores con vínculos típicos y atípicos. Así, la presión por la hiperflexibilización del mercado laboral en la sociedad del conocimiento dirige las relaciones laborales hacia vínculos atípicos, pero también supone una relajación en los derechos de los trabajadores con vínculos tradicionales.

El concepto del trabajo precario se identifica con la inestabilidad asociada a las relaciones laborales que carecen

de protección y sitúan a los trabajadores en vulnerabilidad social y/o económica. Esta realidad se entremezcla con elementos discriminatorios y con factores políticos y sociales, dando lugar a un fenómeno multidimensional.

La globalización tiene una clara influencia en la modificación del sistema de trabajo, que ha redundado en la reducción de los derechos y expectativas de los trabajadores, con erosión de su capacidad de negociación colectiva. Este fenómeno es mas acusado en el caso de trabajadores con poca formación.

El aumento de la influencia de los mercados financieros internacionales en la determinación de las políticas nacionales, la crisis económica y el aumento de las políticas neoliberales están suponiendo la desregularización en las relaciones laborales, con reducción de la protección legal de los trabajadores.

La individualización en la determinación de las condiciones laborales, con la pérdida de poder de la negociación colectiva, deja a los trabajadores más débiles desprotegidos. Pero no solo los vínculos tradicionalmente precarios se ven afectados. El tradicional trabajador a tiempo completo con vínculo indefinido no queda al margen de la precarización de condiciones laborales, lastrado tanto por la desregulación legal como por la debilidad sindical.

Se realiza por el autor un sistemático estudio de los instrumentos internacionales aprobados en la materia, estudio que abarca las propuestas de la OIT mediante el Programa por el Trabajo Decente, así como la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204). Se incluyen en este detallado análisis de los instrumentos internacionales las conclusiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre 2015, que determinan los cuatro pilares del Programa de Trabajo Decente - creación de empleo, protección social, derechos en el trabajo y diálogo social- y el Documento del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de la ONU relativo al Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

Así mismo se efectúa un profundo análisis de las iniciativas de la Unión Europea en materia de promoción del trabajo decente.

A los efectos de centrar los términos del estudio, se procede a delimitar el concepto de trabajo informal, acudiendo al efecto al Documento de la OIT aprobado en Génova en 2007, que determina la dificultad de generalizar con respecto a la calidad de los empleos informales, pero establece que los mismos con frecuencia implican malas condiciones laborales y están relacionada con el aumento de la pobreza. Se señala que el empleo informal puede tener características tales como falta de protección en casos de impago de salarios, obligación de hacer horas extraordinarias, despidos sin preaviso ni compensación, condiciones de trabajo inseguras y ausencia de beneficios sociales.

Así, se entiende que la economía informal acomoda a una diversidad de trabajadores y empresarios que efectúan actividades económicas que legalmente o en la práctica no están cubiertas, o lo están insuficientemente, por acuerdos formales.

Se entiende mayoritariamente que más de la mitad de la fuerza de trabajo mundial está atrapada en la economía informal, siendo tal situación un serio impedimento para el trabajo decente. Y resulta comúnmente aceptado que gran parte de los trabajadores afectados no han optado voluntariamente por la economía informal, sino que se han visto forzados a incorporarse a la misma por la ausencia de oportunidades.

El estudio señala el desempleo como un estado de especial vulnerabilidad, cuya regulación y cobertura institucional determina en muchos casos el acceso a la economía informal como forma de subsistencia.

El segundo capítulo se centra en la situación de los trabajadores migrantes, reconociendo las migraciones transnacionales como una de las causas de proliferación del trabajo vulnerable.

La íntima relación entre la ausencia de situación legal de permanencia en el estado receptor y el riesgo de tener que

someterse a condiciones laborales abusivas en extensamente desarrollada. Así, se defiende que los trabajadores migrantes ilegales son el grupo de trabajadores más precario y vulnerable, al verse abocados a aceptar condiciones más subordinadas al empleador.

Esta precariedad se incrementa cuando el estatus de trabajador migrante se entrelaza con circunstancias personales tales como la raza, el sexo o la religión, dando lugar a causas de discriminación intersectoriales.

Se efectúa una crítica fundada a la política en materia de migración de los países miembros de la Unión Europea, reseñando que ningún país miembro ha ratificado la Convención de Naciones Unidas de 1999 sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Resolución de la Asamblea General 45/158.

Si bien la Carta Social Europea reconoce en su Artículo 19 el Derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a protección y a asistencia, deja un amplio margen a los derechos nacionales para su regulación. Estas políticas nacionales son someramente examinadas, concluyendo que los estados, a través de la legislación de inmigración pueden crear situaciones legales de vulnerabilidad.

Entrando en el estudio de los trabajadores con relaciones de trabajo precarias se sistematiza la actual situación mediante el análisis de cinco situaciones específicas:

- trabajadores con contratos sometidos a término
- trabajo a través de agencias de colocación
- trabajo casual y contratos de cero horas
- teletrabajo
- trabajo autónomo

Se efectúa una certera disección de los problemas de precariedad anudados a cada uno de estos vínculos, con un diagnóstico comparativo de la situación de diversos sistemas legales. Se ponen de manifiesto los tímidos intentos de la Unión Europea de establecer una marco legal común, con acento en la regulación establecida en las Directivas 1999/70/CE y 2008/104/CE.

El cuarto capítulo ofrece una visión de las condiciones en las que se desarrolla el trabajo doméstico, poniendo el foco de atención en la externalización que se está produciendo del trabajo de cuidado familiar.

Este fenómeno no solo se observa en los países desarrollados, sino que es común, e incluso es más acusado, en los países en vías de desarrollo, posiblemente por la inexistencia de un sistema público de cuidado familiar.

Se diseccionan certeramente las condiciones propias de este tipo de trabajo, con las causas de su tradicional precariedad y los intentos desde instancias internacionales de modificar tal régimen. Así, se estudian los estándares de comportamiento establecidos por la OIT en la Convención 189 y en la Recomendación 201 sobre trabajo doméstico; en el ámbito de la ONU las iniciativas del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Unión Europea la Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de octubre de 2010, sobre las trabajadoras en situación precaria.

El estudio procede a determinar los grupos victimizados, con una mayor posibilidad de estar vinculados a trabajo precario por sus propias condiciones personales, señalando al efecto las condiciones dimanantes del género, de la raza, de la discapacidad y de la edad.

En este apartado resultan de gran interés las reflexiones relativas a la discriminación por razón de edad, por no estar esta causa incluida dentro de los estándares de igualdad clásicos. Las consideraciones sobre esta causa de discriminación señalan certeramente la tendencia a la identificación de la edad con la obsolescencia y con la falta de adaptación de los trabajadores de mayor edad a entornos laborales muy cambiantes, apuntando las dificultades para la identificación de esta forma de discriminación, que tiende a enmascararse en términos de productividad y adaptación al puesto.

La aproximación que se realiza al trabajo vulnerable en la Unión Europea recoge parte de las reflexiones efectuadas en los anteriores capítulos, pero centradas en el entorno que

nos es más próximo. Se valoran las aproximaciones normativas al fenómeno del trabajo atípico y vulnerable por parte de la Unión Europea mediante instrumentos secundarios como la DIRECTIVA 97/81/CE del Consejo relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial concluido por la UNICE, el CEEP y la CES; DIRECTIVA 1999/70/CE DEL CONSEJO relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada y la DIRECTIVA 2008/104/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa al trabajo a través de empresas de trabajo temporal. Así como el Libro Verde de la Comisión de 2006: "Modernizar el Derecho laboral para afrontar los retos del siglo XXI", como marco de estudio de la modernización del Derecho laboral frente a las evoluciones de los mercados de trabajo europeos, con la intención de que éstos muestren una mayor flexibilidad y garanticen una seguridad óptima.

Se señala la paralización de estos intentos de la Unión Europea con la irrupción de la crisis económica, que ha hecho que se focalicen los esfuerzos de la UE en la estabilización financiera, así como la influencia en la relativización de los objetivos en materia de derechos laborales.

Se dedica el último capítulo del estudio a una crítica reflexión sobre los términos en los que los derechos socioeconómicos de los trabajadores, e incluso de los ciudadanos, se ven afectados en períodos de crisis, así como al papel que la entrada en vigor del Protocolo facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 5 de mayo de 2013 pueda tener en el futuro.

Este instrumento establece un mecanismo de denuncia a nivel internacional para las personas cuyos derechos económicos, sociales y culturales hayan sido violados y que no hayan obtenido justicia en su propio país, finalizando el autor del estudio animando al uso de este instrumento en relación con los derechos de los trabajadores vulnerables.

En suma, el estudio desarrollado por el Profesor Cabeza Pereiro, de una forma crítica pero efectiva disecciona la política internacional de protección de los trabajadores en situación de precariedad. Las reflexiones contenidas en este estudio no sólo resultan de plena actualidad, sino que obligan a la reflexión sobre la materia tratada.

Lidia de la Iglesia Aza

Abogada do Sindicato Nacional de Comisiones Obreras de Galicia